

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE APRUEBA EL METODO DE SELECCION DE CONSEJEROS ELECTORALES Y SECRETARIOS DE LOS DOSCIENTOS DIECISIETE CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES EN EL ESTADO PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO DOS MIL UNO

A N T E C E D E N T E S

1.- Con fecha doce de marzo de dos mil uno, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado declaró el inicio del proceso electoral ordinario del año dos mil uno y emitió la convocatoria a elecciones ordinarias para renovar a los integrantes del Poder Legislativo y miembros de los Ayuntamientos de la Entidad.

2.- En sesión especial de veintinueve de abril del año en curso este Organismo Central designó a los Consejeros Electorales y Secretarios que integran los veintiséis Consejos Distritales Electorales en el Estado para el proceso electoral estatal ordinario de este año.

3.- El once de mayo del año en curso, el Consejo General de este Organismo Electoral aprobó el acuerdo por el que convocó a las ciudadanas y ciudadanos interesados en participar como Consejeros Electorales y Secretarios de los Consejos Municipales Electorales a instalarse en el Estado, para el proceso electoral estatal ordinario de este año.

En el mencionado acuerdo este Organismo Central facultó al Consejero Presidente para emitir la convocatoria respectiva en la que se concedió a los ciudadanos interesados en presentar su solicitud para ocupar los mencionados cargos, un plazo que comprendió del dieciséis de mayo al once de junio en los módulos fijos distritales y del veintiuno de mayo al once de junio en los módulos fijos municipales o módulos semifijos.

Además, el citado Organismo Colegiado constituyó una Comisión Especial que coadyuvaría con él en la realización de actividades específicas tendientes a la integración de los Consejos Municipales Electorales en el Estado.

4.- En sesión de fecha veintiocho de mayo del año en curso la Comisión Especial citada en el punto de antecedentes inmediato anterior, en ejercicio de las facultades concedidas por el Consejo General de este Organismo Electoral aprobó

el Dictamen por el que estableció el Método de Análisis y Selección que se aplicará a los Aspirantes a Consejeros Electorales y Secretarios de los Consejos Municipales Electorales a instalarse en el Estado para el proceso electoral ordinario del año dos mil uno.

5.- El día once de los corrientes, una vez que la Comisión Especial analizó los reportes de recepción de solicitudes elaborados por la Coordinación de Organización Electoral, en atención a que en algunos Municipios no se contaba con el número suficiente de aspirantes para integrar los Consejos Distritales Electorales tomó el acuerdo por el que aprobó la ampliación de la convocatoria a los aspirantes a Consejeros Electorales y Secretarios de los Consejos Municipales a instalarse en el Estado para el proceso electoral ordinario del año dos mil uno, ampliando dicha convocatoria hasta el día dieciocho de junio del año en curso.

6.- El dieciocho de junio de este año, el mencionado Organo Especial en atención a que en esa fecha fenecía la ampliación del plazo citada en el punto anterior, y en virtud de que en algunos Municipios no se contaba con el número suficiente de aspirantes para integrar los Consejos Municipales Electorales de dichas demarcaciones, aprobó un acuerdo mediante el cual amplió el plazo de recepción de solicitudes de aspirantes a ocupar los cargos en comento hasta el día veintiséis de los corrientes.

7.- Con fecha veinticinco del actual el Presidente de la Comisión Especial remitió a la oficina del Consejero Presidente el Dictamen por el que determinó el Método de Análisis y Selección que se aplicará a los Aspirantes a Consejeros Electorales y Secretarios de los Consejos Municipales a instalarse en el Estado para el proceso electoral ordinario del año dos mil uno.

8.- En sesión de fecha veintiséis de junio del año en curso el citado Organo Especial aprobó el Dictamen por el que determina la ampliación de la convocatoria para los aspirantes a Consejeros Electorales y Secretarios de los Consejos Municipales, hasta el momento en que sesione el Consejo General para resolver lo procedente sobre el particular.

CONSIDERANDO

I.- Que, en atención con lo dispuesto por el artículo 89 fracción IX del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla es atribución

del Consejo General del Instituto Electoral del Estado designar a los Consejeros Electorales y Secretarios de los Consejos Municipales Electorales de entre lista que al efecto le presente el Consejero Presidente.

II- Que, en atención a lo señalado por el artículo 91 fracción IX del Código de la materia, es atribución del Consejero Presidente presentar al Consejo General, de entre la lista que al efecto elabore, las propuestas para la designación de los Consejeros Electorales y Secretarios de los Consejos Distritales y Consejos Municipales.

III.- Que, el artículo 129 del Código en comento establece que los Consejeros Electorales de los Consejos Municipales Electorales deberán satisfacer los mismos requisitos que los Consejeros Electorales de los Consejos Distritales Electorales, que exige el artículo 112 del citado ordenamiento salvo el de residencia, que se entenderá referido al municipio de que se trate.

Así mismo, el diverso 130 del Código de la materia establece que los Consejeros Electorales y los Secretarios de los Consejos Municipales Electorales serán designados por el Consejo General a propuesta de su Presidente, conforme al procedimiento dispuesto en el artículo 113 de dicho ordenamiento, a más tardar en el mes de junio del año de la elección.

En atención a lo señalado en el párrafo anterior y de acuerdo con lo establecido por el diverso 113 en cita, la designación de Consejeros Electorales y Secretarios de los Consejos Municipales Electorales se realizará a propuesta del Consejero Presidente del Consejo General, a través de convocatoria pública, observando para ello lo siguiente:

El Consejo General, a través del Consejero Presidente será el responsable de emitir la convocatoria a que se refiere el párrafo anterior, establecer el método de selección de los interesados e integrar la lista de candidatos para su designación.

IV.- Que, con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto por los diversos 113 fracción I y 130 del Código de la materia, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado facultó a su Consejero Presidente para emitir la convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en ocupar los cargos de

Consejeros Electorales y Secretarios de los doscientos diecisiete Consejos Municipales a instalarse en el Estado.

Así mismo, este Organismo Central con la finalidad de hacer más eficiente el ejercicio de las atribuciones que le confiere el Código de la materia en sus artículos 89 fracción IX y 113 fracción I constituyó una Comisión Especial integrada por Consejeros Electorales y Representantes de Partidos Políticos, facultándola para crear el método de selección de los interesados a ocupar dichos cargos.

V.- Que, con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 113 fracción I y 130 del Código de la materia, este Organismo Central, de acuerdo con lo establecido por los artículos 108 de la Ley aplicable y 24 del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado constituyó una Comisión Especial que coadyuvaría con él en la elaboración del método de selección de los interesados en integrar los Consejos Municipales Electorales a instalarse en el Estado, mismo que fue aprobado por el citado Organismo Especial en sesión de fecha veintiocho de mayo del año en curso, en virtud de lo anterior el Consejero Presidente somete a consideración del Consejo General el Dictamen emitido por el mencionado Organismo Colegiado, por el que determinó el Método de Análisis y Selección que se aplicará a los Aspirantes a Consejeros Electorales y Secretarios de los Consejos Municipales a instalarse en el Estado para el proceso electoral ordinario del año dos mil uno.

El Método de Análisis y Selección que se propone para la aprobación de este Organismo Central es el contenido en el Dictamen mencionado en el párrafo inmediato anterior, mismo que como anexo corre agregado al presente acuerdo formando parte integrante del mismo.

De igual forma, otro de los criterios aprobados por la Comisión Especial, con la finalidad de asegurar que el método de Análisis y Selección que se somete a la consideración del Consejo General del Organismo garantice que el desempeño de los ciudadanos que integren los Consejos Municipales Electorales se apegue a los principios rectores de la función estatal de organizar las elecciones de la que es depositario este Organismo Electoral, y en atención a que el artículo 42 fracción I del Código de la materia establece que es derecho de los Partidos Políticos ejercer la corresponsabilidad que la Constitución Federal, la Constitución Local y el citado cuerpo legal les confieren en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, dichos Institutos Políticos podrán hacer

las observaciones fundadas que estimen pertinentes en relación con los ciudadanos que se inscriban como aspirantes, debiendo acompañar a las mismas las pruebas documentales que las acrediten.

Si la observación hecha en contra de algún ciudadano resulta fundada el mismo será excluido de la selección, en caso de que no se aporten pruebas, solamente se le considerará en la selección con las reservas del caso.

Todas las observaciones presentadas por los Partidos Políticos se recibirán hasta antes de aplicar el método de selección para integrar la propuesta que se someterá a la aprobación de este Organismo Central.

Por último, el citado Organismo Especial consideró con la finalidad de garantizar el respeto al principio de imparcialidad, que es rector de la función estatal de organizar las elecciones, excluir de la propuesta a todos los aspirantes que hayan fungido como representantes de algún partido político ante cualquier órgano electoral, en los seis años anteriores a la fecha de su designación.

VI.- Que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 91 fracción VI del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el Consejero Presidente somete a la consideración, y en su caso, a la aprobación del Consejo General del Instituto Electoral del Estado el Método de Análisis y Selección de los Aspirantes a Consejeros Electorales y Secretarios de los Consejos Municipales Electorales a instalarse en el Estado para el proceso electoral ordinario del año dos mil uno.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido por la fracción LIII del artículo 89 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprueba el Método de Análisis y Selección que se aplicará a los Aspirantes a Consejeros Electorales y Secretarios de los Consejos Municipales Electorales a instalarse en

el Estado para el proceso electoral ordinario del año dos mil uno, en términos de lo establecido en los considerandos números V y VI de este acuerdo.

SEGUNDO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

Este acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en sesión especial de fecha veintiocho de junio del año dos mil uno.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO GENERAL

**LIC. ALEJANDRO ARTURO
NECOECHEA GOMEZ**

**MTRO. JOSE ANTONIO
BRETON BETANZOS**